Nunca demostrará ese venerable cabildo que el obispo y los curas están esentos de la obediencia que como ciudadanos deben al gobierno temporal en las materias de su resorte, y menos podrán persuadir que no sea de la competencia de la autoridad civil el arreglo y determinacion de los derechos llamados obvenciones parroquiales. La naturaleza de esta contestacion no me permite difundirme cuanto yo quiero sobre el particular, y tengo que referirme á los muchos y luminosos escritos que en estos dias se han publicado, y á los cánones y leyes civiles que deslindau perfectamente el terreno en donde deben obrar las dos potestades, eclestastica y secular, para no usurpar sus respectivas atribuciones

Me contraigo, pues, á decir á V. SS. que el remedio de los males pue deploran en el ocurso que han dirigido al supremo jefe le la República, es muy sencillo y de fácil ejecucion. Que el Illmo. Sr. Mungía derogue su circular de 8 de Mayo y yo haré tro tanto con la mia de 29 del mismo: que el Sr. Munguía deje l papel de tribuno y recobre el de obispo, y yo seré como siempre el defensor mas celozo de las preeminencias legítimas del clero: que el Sr. Mungía imite respecto del decreto de 11 de Abril, la apostólica conducta del Illmo. Sr. Garza, y el gobierno de Guanajuato cumplirá el primero con el deber que le impone la ley de dotar los curatos que por efecto de ésta queden incongruos: que el Sr. Munguia, en vez de escitar á los párrocos á la desobediencia, castigue ejemplarmente á los que se entrometan en la política y á los que desobedezcan los decretos de las autoridades civiles, y el gobierno reprimirá con severidad á los funcionarios públicos, sea cual fuere su categoría, siempre que en alguna manera ofendan á las autoridades eclesiásticas, ó invadan el círculo de las atribuciones de estas, que no se atemoricen las conciencias de los pobres, prevaliéndose de su ignorancia, para estrecharlos al pago de derechos que son superiores á su posibilidad, y el gobierno no mortificará á los párrocos con intervenciones ni embargos; finalmente, que la autoridad episcopal se limite á lo que debe ser conforme al Evangelio y á las leves de la Iglesia, y el gobierno le respetará y hará respetar, dis-pensándole la proteccion que en todos tiempos le ha dispensado, como gobierno que es emimentemente católico, apostolíco, romano.

Mas si contra lo que es de esperarse de la ilustracion, prudencia y sano criterio de nuestro diocesano, persistiese por lesgracia en el sistema de hostilidad declarado al gobierno, y cotinuare mandando y procurando que las leyes espedidas por ste se

ilusorien y desobedezcan, desde ahora manifiesto á ese venerable cabildo, que apuraré todos los recursos de mi autoridad para hacerla respetar y para llevar á puro y debido efecto las disposiciones supremas, y que sucumbiré antes que sufrir el vilipendio con que se intenta manchar á las potestades seculares, únicamente porque pretenden cumplir sus debercs y libertar á esta desgraciada República de las vejaciones y abusos que la han empobrecido durante tres siglos.

Dios y libertad. Guanajuato, Junio 22 de 1857.—Manuel Doblado.—Señores capitulares del venerable cabildo eclesiástico de Michoacan.—Morelia.

Es copia. Guanajuato, Junio 27 de 1857.—Miguel Bribiesca oficial mayor.

Exmo. Sr.—Este Cabildo ha recibido la nota oficial de V. E. de 22 del próximo pasado Junio en la que trata de persuadir-lo de la culpabilidad del Illmo. Sr. Obispo y de los párrocos por la protesta que han hecho contra la ley de 11 de Abril sobre obvenciones parroquiales: luego que esta corporacion se impuso del contenido de la nota citada se le transcribio al Illmo. Sr. Obispo, para que S. S. I. manifieste al gobierno de V. E. lo que estime conveniente respeto de los cargos que en ella se le hacen. Por lo que toca al Cabildo no puede menos de reproducir á V. E. que no le incumbe entrar en la cuestion de si los párrocos son ó no culpables; sino unicamente insistir en que aún cuando lo fueran, V. E. no puede legalmente proceder contra los intereses decimales.

Si la ley de 11 de Abril fijó ya las penas á que han de sugetarse los párrocos que no se conformen con ella, V. E. no puede estenderlas, ampliarlas ó de alguna manera modificarlas. No puede siquiera dar al decreto una interpretacion auténtica. Este es el fundamento de la justa reclamacion del Cabildo. Está persuadido de que V. E. ha extralimitado sus facultades y por lo mismo, de que su circular de 29 de Mayo es nula en el rigor del derecho.

Lo es tambien porque vulnera el derecho natural, el constitucional, el civil y el eclesiástico reconocido por nuestras leyes. Aunque V. E. pudiera tener causas graves para castigar a los párrocos, lo cierto es que no es á ellos á quienes se adica la pena. Sufrenla el culto de la divinidad, los establecimientos de beneficencia y multitud de personas inocentes: sufrenla los pueblos todos de ese Estado que verán en pocos dias destruidos los depósitos perpetuos que mantienen la abindancia y baratura de las semillas, y que en los casos de sum escaces se han abierto liberalmente para aliviar la miseria públca, como se verificó en el año de 86 del siglo pasado, en el año de 14 del presente, y repetidas veces desde el año de 33

á la fecha. El Cabildo no sabe que exista ley alguna que faculte á V. E. para disponer de la propiedad ajena, ni para imponer penas á subditos de otro Estado, ni para embargar y rematar bienes pro indiviso, ni para dar leyes excepcionales y de circunstancias, ni para dar à las generales una amplitud que por sí mismas notienen. En esto se apoya el Cabildo para creer que aun en el supuesto de que fuera evidente la culpabilidad de los párrocos, jamás podrian justificarse las providencias de V. E. contra la renta decimal. Para hacer á V. E. mas palpable la esactitud y fuerza de este raciocinio, el Cabildo pasa á manifestar con la ranqueza y sencillez cristiana que lo caracteriza, que las penas puestas por la circular á los curas de ese Estado, van á recaer sobre el culto, los establecimientos de beneficencia

La renta décimal de los años pasados fué destruida casi en su totalidad por la última revolucion. Existen en la Haceduria documentos que comprueban la desorganizacion total de los diezmatorios de tierra-caliente, la estracción de reales y semillas hechas en las admisnistraciones decimales por valor de mas de cien mil pesos; los prestamos hechos á la actual administracion diosos en fuertes cantidades de pesos y la enorme baja que ocaonó en la renta la division del obispado de San Luis, y la inmoralidad consiguiente á las revueltas políticas ¿Cual debia ser el resultado de este desfalco? Que los participes quedaramos sin renta, que la Iglesia contrajera considerables deudas, y que lo poco que se ha realizado, apenas bastará para sostener el culto y las casas de beneficencia. En estas circunstancias tuvo el Cabildo que sostener un pleito con la hacienda pública que terminó al fin con una transacion por la que se comprometió á exhibir en distintos plazos al gobierno general la cantidad de sesenta y siete mil pesos. Como los plazos estaban al cumplirse y las semillas tenian un valor muy bajo, ha sido necesario para realizar esta suma, enajenar mas de la mitad de las existencias de la renta y consagrar el corto residuo al culto de la Divinidad y socorro de los establecimientos de beneficencia. Tal ha sido Exmo. Sr. la conducta de esta Cabildo. La nacion y el mundo entero verán como en medio de tormentosas revoluciones que todo lo arrazan y lo aniquilan, el Cabildo fiel á sus juramentos, sacrifica su trabajo, sus intereses, su quietud y todo todo á la causa de Dios y á mantener sin mancilla su prorio Lonor y reputacion. Llegará un dia Sr. Exmo. en que calmadas las pasiones que hoy agitan los espíritus, se examine con reposo é imparcialidad la conducta de este Cabildo, y entonces se comprendrá la magnitud de sus sacrificios en favor del órden y de la pz, su patriotismo, la nobleza de los motivos que han dictado sus resoluciones y el empeño con que ha mantenido mas y mas eplen-

dente el culto del dueño de los cielos y de la tierra para alcanzar sus bendiciones en favor de la patria, é impedir que los pueblos estrañen los solemnes honores que sus padres tributaron á la Magestad Soberana. Por lo antes espuesto conocerá V. E. que la mayor parte de la renta de los años pasados se perdió y los párrocos poco ó nada recibieron de ella: que la de este año está consagrada á satisfacer el compromiso con el gobierno general y á mantener el culto y establecimientos de beneficencia, y que por lo mismo los curas y demas participes no tienen haber ninguno en ella: porque primero es pagar que recibir haberes ó sobrantes. El Cabildo por pura delicadeza se abstuvo de alegar estra razon en su representacion al gobierno general.

Esta corporacion ha visto que V. E. confiesa oficia se honra de que su gobierno sea eminentemente carolico, apostólico romano, y por lo mismo ni remotamente cree que su intencion sea destruir el culto y los mas benéficos establecimien tos eclesiásticos, resultado inevitable si se mantiene en vigor la

indicada circular.

Pero si aun lo nuevamente espuesto no fuere bastante par persuadir á V. E. de la injusticia, ilegalidad, inconvenienci funestos resultados de las disposiciones dictadas contra la ren decimal, á esta corporacion no le queda otro recurso que hacer á V. E. responsable ante la Magestad de Dios, ante el mundo civilizado y ante la nacion entera, de los males que resentirán la religion y la patria, si por consecuencia de sus disposiciones el culto se arruina y se estingue en nuestra Santa Iglesia Catedral, si los establecimientos benéficos se cierran, si el Cabildo queda imposibilitado por falta de fondos para pagar las letras aceptadas al supremo gobierno, si quedan undidas en la miseria multitud de familias inocentes y si los pueblos de ese Estado sufren dentro de poco las consecuencias del hambre las esterilidades y el monopolio. Ademas declara de la manera mas solemne, que reclamará sus derechos por todos los medios y recursos que le faciliten las leyes. Si con el sentimiento mas profundo se vé precisado en cumplimiento de sus deberes á insistir en esta declaracion, también con mucho gusto tiene el honor de protestar á V. E. la obediencia que prestará á sus justas y legales determinaciones, y la sinceridad con que le reproduce su atenta considera-

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala capitular de la Santa Iglesia Catedral de Morelia, Julio 10 de 1857.—Pedro R. Conejo .- Ramon Camacho .- José Alejandro Quezada .- Mariano Amescua.-Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Guanajuato Lic. D. Manuel Doblado.—Es copia José Alejandro Quezada, Secretario.

Sobre la circular de 27 de Junio. - Exmo. Sr. - Este Cabildo ha sabido que el Gobierno de V. E. ha impuesto real y medio de pen-